

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 3 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Febrero de 1880.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

(CONTINUACION.)

165. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

166. De la anotación del contrato de refacción, según la ley Hipotecaria de la isla de Cuba.

167. De la cancelación. Cuando procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.

168. Explicación de los diversos medios de cancelación, indicando cuándo procede cada uno.

169. De la calificación de los mandamientos judiciales de cancela-

ción. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

170. Reglas para la anotación de los embargos acordados en expediente gubernativo para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescisión, nulidad ó quiebra.

171. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Explicación de las causas de nulidad de las cancelaciones.

172. En qué forma debe hacerse la cancelación de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.

173. Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus cualidades principales. En qué consiste la determinación de la hipoteca?

174. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

175. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

176. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibición.

177. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.

178. De la extensión de los bienes hipotecados.

179. De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca: cancelación parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

180. De las hipotecas voluntarias sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias, circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.

181. De la cancelación de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.

182. Efectos de la inscripción de la subhipoteca. Doctrina de la Dirección acerca de este punto.

183. Modos como se constituyen

las hipotecas legales; por convenio, por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

184. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.

185. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada.

186. Circunstancias de las inscripciones de dote, estimada é inestimada.

187. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones esponsalicias.

188. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

189. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

190. De la hipoteca por bienes reservables: quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.

191. Si puede un menor de edad constituir válidamente hipoteca para garantizar la dote de su mujer sin intervención del curador.

192. ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?

193. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuáles puede exigirse la conversión, y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

194. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.

195. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?

196. Qué es liberación, y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.

197. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción, ó sea ante el Registrador.

198. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación durante

el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

199. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

200. De la inscripción de títulos anteriores á 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.

201. Procedimiento para la inscripción de la adquisición del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.

202. Procedimiento para obtener la inscripción de posesión de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.

203. ¿De qué modo pueden inscribirse las adquisiciones de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores á 1.º de Enero de 1863?

204. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

205. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

206. Efectos de la inscripción de posesión.

207. Si puede inscribirse la posesión cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento, aparece ser el marido el que paga la contribución á título de dueño.

208. Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados, y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.

209. Exposición y juicio crítico del decreto de 10 de Febrero de 1875 sobre inscripción de bienes adquiridos con posterioridad á 1863.

210. ¿Deben ponerse las notas marginales á qué se refiere el art. 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó solo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligación de poner la nota cuando en vez de fincas comprende el título diversos derechos

reales? Fundamento de las opiniones que se sustentan.

211. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que puede rectificar por sí el Registrador.

212. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

213. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?

214. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. ¿Cómo deben solicitar certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?

215. Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto á sus gravámenes y dominio de los inmuebles.

216. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas. Cómo se cancelan.

217. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

218. De la traslación de los asientos antiguos á los libros nuevos cuando es necesaria. Modo de verificarla. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

219. Índices de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

220. Índices del moderno Registro: sus clases y circunstancias que deben contener.

221. Libro de incapacitados é inventario.

222. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.

223. Explicación de los libros de la suprimida Sección de Hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden estenderse algunos asientos en dichos libros?

224. Documentos que debe conservarse en la oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.

225. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estados que deben suministrar los Registradores.

226. Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.

227. De la provisión de los Registros de la propiedad y carácter de los Registradores. Juicio crítico de la ley de 21 de Julio de 1876.

228. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesión.

Nombramiento y cualidades del sustituto.

229. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitación de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afecta. Devolución.

230. Requisitos necesarios para la suspensión, traslación y remoción de los Registradores. De las permutas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.

231. De la corrección disciplinaria de los Registradores.

232. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué caso responden civilmente por omisión ó error? ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por errores ó omisiones en los asientos?

233. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados, y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cobra con la fianza, ¿qué acción les queda?

234. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas y conocimiento que deben dar á la Dirección.

235. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

236. De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremo que ha de comprender el acta de visita.

237. Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. En qué casos tienen lugar. Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.

238. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no devengan honorarios.

239. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripción no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor, ó no se expresa, ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

240. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales: escala gradua-

establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derecho no excede de 500 pesetas. El art. 345 de la ley Hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifiquen la opinión que se sustente.

#### LEGISLACION NOTARIAL.

- 241. Idea de la fé pública.
- 242. Fundamento del Notariado.
- 243. Determinación de los límites legales en que se halla comprendida la profesión notarial.
- 244. Derechos de los Notarios.
- 245. Responsabilidad de los mismos.
- 246. Idea del instrumento público.
- 247. Valor jurídico de los instrumentos públicos.
- 248. Responsabilidad del Notario, originada por defectos en la redacción de instrumentos públicos.
- 249. Reseña histórica del Notariado.
- 250. Reseña de la legislación notarial: su verdadero carácter.
- 251. Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.
- 252. Demarcación notarial: ventajas é inconvenientes.
- 253. Solemnidades de los instrumentos públicos, cuya omisión produce defecto subsanable ó insubsanable para su inscripción en el Registro.
- 254. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.
- 255. Escritura matriz: primera copia: protocolo.
- 256. Testigos instrumentales y de conocimiento. (Se continuará.)

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

###### Quintas.

###### CIRCULAR NÚM. 225.

La Comisión provincial ha señalado el lunes 8 del actual y hora de las ocho de la mañana, para verificar los sorteos de soldados que por razón de décimas corresponden á los pueblos de esta provincia en el reemplazo del ejército del año corriente, cuyo acto será público y tendrá lugar en el salón donde celebra sus sesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes y Ayuntamientos de la provincia, á los efectos consiguientes.

Valladolid 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### NEGOCIADO MONTES.

###### NUM. 967.

He acordado anunciar para el día 15 del actual y hora de las doce de

su mañana, la subasta de 5 pinos procedentes del monte Corbejon y Quemados, que tendrá lugar en la Alcaldía de Portillo, donde se hallan depositados bajo el tipo de tasación de 7 pesetas.

Valladolid 3 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.<sup>a</sup> Ruiz.

#### TERCERA SECCION.

###### Núm. 218.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Dirección general de Impuestos.—Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 9 de Enero próximo pasado la R. O. siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por el gremio de alfareros y vidrieros de Palma de Mallorca, Baleares, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de consumos el ramaje de pino y madeja que emplean en sus industrias como combustible. En su vista, considerando que el valor del artículo indicado no llega muchas veces al importe del impuesto que le afecta, no debiéndosele igualar con la leña propiamente dicha que es la gravada por tarifa, y considerando que existe una razón de analogía para estimarsele exento cual es la de que el carbon vegetal destinado á la industria no satisface derechos de consumos, S. M. conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se exima del pago del impuesto de consumos la especie de que se trata, debiendo servir de regla general para todos los casos de idéntica naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. para los expresados efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—P. O., Juan Loren.—Hay una rúbrica.—Sr. Jefe económico de Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que se cumpla lo dispuesto en la preinserta Real orden. Valladolid 2 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

##### COMISION ESPECIAL de Estadística Territorial de Valladolid.

###### CIRCULAR NÚM. 215.

Habiéndose prevenido á las Juntas municipales que tan luego como hubieren verificado la recogida de las declaraciones de la riqueza rústica y urbana y de las de ganadería, y una vez examinadas y rectificadas, las

remitiesen á esta Comision especial de Estadística acompañadas de las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Diciembre de 1878: y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido y de los diversos recuerdos no hayan cumplimentado este servicio, dando lugar con su injustificada apatía al retraso que vienen sufriendo los que se refieren á la rectificacion de los amillaramientos, me veo en la imperiosa necesidad de llamar la atencion de las expresadas Juntas para que inmediatamente que reciban esta, cumplan con cuanto se les tiene ordenado por diversas circulares, en la inteligencia que de no verificar la remision de las cédulas y relaciones antes indicadas en un breve término, lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que imponga á dichas Juntas la multa en que hayan incurrido y en conformidad á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

Valladolid 2 de Marzo de 1880.—El Jefe de estadística, Federico de Ardanaz.

**CUARTA SECCION.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.**

En los quince últimos dias del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustrisimo Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblaciones con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

Tambien se celebrarán exámenes en los quince primeros dias de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales, segun previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros dias de Abril próximo, en la Secretaria de Gobierno.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 5 de Marzo de 1880.—Baltasar Barona.

Núm. 220.

*Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

A los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial hago saber: que por consecuencia de haberse robado dos pollinos y dos gallinas la noche del veintiseis al veintisiete de Febrero último á Manuel Martin Rodriguez, vecino de Pobladora de Sotiedra, he acordado por auto de este dia, entre otras cosas, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías y consiguiente remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidos é incomunicados.

Y para que tenga efecto expido la presente con expresion de las señas de las caballerías en la Mota del Marqués á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

*Señas de las caballerías.*

Un pollino edad ocho años, alzada cinco cuartas poco más, pelo castaño oscuro, bociblanco, un poco rozado á los riñones, aparejado, lleva castrillejos, un ropon viejo de trapos, una manta blanca de Palencia bastante vieja, cabezada y tarre de correa, cincha de estopa vieja.

Otro, edad tres años, alzada cinco cuartas y media, pelo cárdeno desherrado, aparejado, lleva lomillos, dos ropones de berrendo de Palencia y mas de manta blanca, cincha vieja de trapo, cabezada de orillo y tarre de correa.

NUM. 217.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que refrendará se ha presentado por Don Francisco Lopez Flores, de esta vecindad, demanda en reclamacion de la inclusion en las listas del censo electoral del nombre de su convecino D. Joaquin Estévez Martin, á cuya solicitud he proveido ordenando se haga público por edictos que se fijarán en esta dicha villa y anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que determina el artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

NUM. 217.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía

del que refrendará, se ha presentado por Don Francisco Lopez Flores, de esta vecindad, demanda solicitando la inclusion en las listas del censo electoral, del nombre de su convecino D. Emilio Pedráz Merino, á cuya solicitud ha recaído providencia en la que tengo acordado se haga pública en esta villa por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias,

contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en dicho Boletín, puedan hacerse las reclamaciones que juzguen oportunas á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Núm. 172.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	1	1	2							2
12	3	1	4	1	1	5							5
13	3	2	5	2	2	5							5
14	3	2	5	2	2	5							5
15	3	3	6	2	2	6							6
16	1	2	3	1	2	6							6
17	1	1	2	1	1	4							4
18	1	1	2	1	1	4							4
19	1	2	3	2	2	5							5
20	1	3	4	2	2	6							6
TOTAL.	10	14	24	4	6	10	31						31

Valladolid 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 172.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11		2		2		1		1	3
12	4		1	5	2			2	7
13	1			1	2			2	3
14	1			1					1
15		1		1	1			1	2
16	2	1	1	4					4
17	1			1					1
18		2		2	1	1		2	4
19	1	2		3	1	1	1	3	6
20	1			1					1
TOTAL.	11	8	2	21	7	3	1	11	32

Valladolid 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

**NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 3 del actual.**

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de las herramientas destinadas á los trabajos públicos.	75	0	Sebastian Calero.	Mangos de madera.	500		31.25	156	25
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	201	72	Cándido Torio.	Huebras.	5		5	25	
Id. id. del de Fuensaldaña.	26	47	Lorenzo García.	Id.	5		5	25	
Obras ejecutadas en el Matadero.	7	0							
Obras de carpintería ejecutadas para la construccion de un invernadero.	120	22							
Arreglo de paseos y jardines de ciudad.	1753	96							
Arreglo de la calle del Mirabel.	528	09							
Arreglo del cauce del rio Esgueva en los Vadillos.	508	22							
Id. en el paseo del Espolon.	236	47							
Obras ejecutadas en el Cementerio.	88	97							
Conservacion y fomento de viveros y arbolado de los mismos.	60	22							
Arreglo de la carretera del Polvorin.	227	72	Roman San Juan.	Huebras.	5		5	25	
Arreglo y reparacion del barrio de Mangas.	92	72	Manuel Saavedra.	Id.	2		8	10	
Reparacion y arreglo de empedrados de las calles de la Victoria, Manteria, Prado y Once Casas.	168	66	Mariano Calvo.	Id.	5		5	25	
			Nemesio Gutierrez.	Id.	5		5	25	
			Tomás Merino.	Id.	5		5	25	
			Mariano Lago.	Id.	5		5	25	
			Isidoro Villahoz.	Id.	4		5	20	
			Mariano García.	Id.	5		5	25	
			Cláudio Bustamante.	Id.	5		5	25	
			Mariano Franco.	Id.	5		5	25	
Arreglo de los paseos y jardines del Campo grande.	2443	32	Toribio Aparicio.	Arrastre de tierras.	29 metros.		1		29
			Eusebio García.	Id.	27		1		27
			Varios.	Id.	1297		37	479	89
			Federico Martinez.	Comidilla para los patos.	Una fanega.		4		4
			Clara Rodriguez.	Hojas de escarola.					2
<b>Total jornales.</b>	<b>6913</b>	<b>51</b>						<b>978</b>	<b>14</b>

## RESUMEN.

Importan los jornales.	6913	51
Id. los materiales.	978	14
<b>Total pesetas.</b>	<b>7891</b>	<b>65</b>

Pesetas.	Cts.
6913	51
978	14
<b>7891</b>	<b>65</b>

Valladolid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 223.

*Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.*

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados verificado en 2 del pasado mes, á pesar de haber sido citado segun previene la ley y por medio de anuncio, el mozo Raimundo Fernandez Lorenzo de esta naturaleza, hijo de Anselmo y Angela, naturales y vecinos de esta villa, al que cupo en suerte el número 4, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este para que se presente ante esta alcaldía, para hacerle saber el acuerdo de la Corporacion municipal de

haber sido declarado soldado para el servicio activo, siendo considerado como prófugo, si no compareciese el día que designe la Excm. Diputacion provincial para la entrega en la Caja de la provincia, del cupo de soldados de esta villa.

Castromembibre 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Perez.

Núm. 224.

*Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion

territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Gomeznarro 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

Con igual objeto y en el mismo término lo anuncia el Ayuntamiento de Castromembibre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modeló dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.